



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO-PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL- (ACUMULADO)
Demandantes	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA Y CARLOS JULIO LENIS
Demandada	LUZ INES VALLEJO PORRAS
Radicado N°	05 368 40 89 001-2019-00122-00
Asunto	Resuelve memoriales y Corre traslado avalúo de inmuebles
A.I.C. N°	2023-189

- 1- En escrito que antecede el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la apoderada de la demandada, allegan avalúo del bien inmueble dado en hipoteca y sobre el cual se practicaron medidas cautelares.
- 2- El doctor DANIEL PEDRAZA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.265.023 y tarjeta profesional de abogado No. 258.769 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor NESTOR RAÚL MÁRQUEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.876.591, quien a su vez actúa en calidad de ex socio conyugal de la parte ejecutada LUZ INÉS VALLEJO PORRAS, según Sentencia No. 17 del 7 de marzo de 2023, proferida dentro del trámite de liquidación de sociedad conyugal por el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó – Antioquia, en los radicados 05 368 31 84 001 2021 00107 00 y 05 368 31 84 001 2021 00112 00, le solicita a despacho se autorice el registro de la sentencia de adjudicación de bienes de sociedad conyugal y se vinculé al señor MARQUEZ RAMIREZ como parte dentro del presente trámite, teniendo en cuenta que el único bien de la sociedad es el bien dado en hipoteca y que se encuentra embargado y secuestrado por el presente trámite.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la responsabilidad solidaria que existe entre la acá ejecutada Luz Inés vallejo Porras y su ex cónyuge Néstor Raúl Márquez Ramírez, frente a las obligaciones objeto de ejecución en el presente proceso, y entendiendo, que los efectos de la terminación del proceso ejecutivo hipotecario sin la vinculación del señor Márquez Ramírez, necesariamente afectaría sus intereses, toda vez, que este, al tener una relación sustancial con la señora Vallejo Porras y el objeto de remate, le serían extensibles los efectos jurídicos del resultado del proceso ejecutivo y en consecuencia, sin su vinculación no se podrían efectivizar esos derechos u obligaciones que le asisten según sentencia en relación.

- 3- De otro lado el apoderado del banco agrario de Colombia, solicita se autorice la entrega de los dineros consignados por el secuestre y que fueron abonados en la liquidación del crédito, dado que el auto que aprueba dicha liquidación se encuentra en firme.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Como primero y teniendo en cuenta que conforme lo establece el numeral 1º del artículo 444 del Código General del Proceso, la parte actora en este caso el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y la parte demandada allegaron cada uno avalúo comercial del inmueble dado en hipoteca, se hace necesario que conforme a lo establecido en el numeral 2º ibídem, se corre traslado a las partes, por el termino de diez (10) días, de dichos avalúos a efectos de que los interesados presentes sus observaciones.

Como segundo, y dado que el señor NESTOR RAÚL MÁRQUEZ RAMÍREZ no obra como demandado dentro del presente proceso, y que para autorizar el registro de la sentencia de adjudicación de bienes de la sociedad conyugal que conformó con la hoy demandada LUZ INÉS VALLEJO PORRAS, se requiere levantar la medida cautelar de embargo, se hace necesario que antes de resolver la petición se ponga en conocimiento de los apoderados de los demandantes y de la demandada para que hagan su pronunciamiento.

Como tercero, se autoriza la entrega de los dineros consignados por el secuestre y que fueron abonados a la liquidación del crédito en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por valor de \$27.717.869,00.

Igualmente se requerirá al secuestre que viene actuando dentro del proceso, a efectos de que rinda cuentas de su gestión, a fin de correrle traslado a las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes, por el termino de diez (10) días, de los avalúos presentados por el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA y la apoderada de la ejecutada, sobre el bien inmueble dado en hipoteca, a efectos de que los interesados presentes sus observaciones.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la solicitud del doctor DANIEL PEDRAZA LÓPEZ, en el sentido de levantar la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble objeto del proceso, a fin de inscribir la sentencia aprobatoria de la adjudicación de bienes en sociedad conyugal que conformaron la hoy demandada LUZ INES VALEJO y el señor NESTOR RAUL MARQUEZ, para lo cual se les concede un término de cinco (5) días.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de los dineros consignados por el secuestre y que fueron abonados a la liquidación del crédito en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por valor de \$27.717.869,00.

CUARTO: REQUERIR al secuestre que viene actuando dentro del proceso, a efectos de que rinda cuentas de su gestión, a fin de correrle traslado a las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z

